

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77317332100**

**COMERCIAL PB E HIJOS SPA  
76.739.323-7  
ANTONIA LOPEZ DE BELLO #743 RECOLETA,  
RECOLETA  
COMPRA VENTA AL DETALLE Y POR MAYOR DE  
PRODUCTOS AVICOLAS, LACTEOS**

**AUTORIZA SOLICITUD DE PRORROGA PARA  
OBLIGACIÓN DE EMITIR DOCUMENTOS  
TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS A CONTRIBUYENTE  
QUE SE INDICA.**

**SANTIAGO, 27/07/2017**

**RES. EX. N° 77317075406 /**

**VISTOS:** Respecto a la solicitud de fecha 30-06-2017, presentada por la Sra. PATRICIA ARACELY BAHAMONDES GUZMÁN RUT 12.431.848-3, en representación de COMERCIAL PB E HIJOS SPA, RUT 76.739.323-7, ambos con domicilio en Antonia López de Bello N° 743 Comuna de Recoleta, en la que solicita prórroga para comenzar como facturador electrónico según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios y lo establecido en la Resolución Exenta N° 72 de 31.07.2014, del Sr. Director.

**CONSIDERANDO:** 1° Que la Ley N° 20.727 de 2014 establece el uso obligatorio de la factura electrónica, junto a otros instrumentos tributarios electrónicos como liquidación factura, notas de débito y crédito y factura de compra. Los plazos que tendrán las empresas para adoptar este cambio dependerá de sus ingresos anuales por ventas y servicios y de su ubicación, si esta corresponde a una zona urbana o rural.

2° Que la Ley N° 20.727 de 2014 señala que los contribuyentes de tamaño Micro Empresas con ingresos anuales por ventas y servicios en el último año calendario menores a 2400 UF y con ubicación urbana, le establece como plazo de incorporación al uso obligatorio de la factura electrónica, junto a otros documentos tributarios electrónicos como liquidación factura, notas de débito y crédito y factura de compra el día 01 de febrero de 2017.

3° Que, el Artículo 54, inciso 2° de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios, establece que los contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley N° 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel.

4° Que, mediante la Resolución Exenta N° 72 de 31.07.2014, del Sr. Director, se estableció la implementación de las excepciones establecidas en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, referente a la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos.

5° Que, en relación a su solicitud de prórroga presentada en formulario 2117 y/o 4430 en el que señala uno de los motivos a señalar:

- Conexión eléctrica.
- Conexión de datos.
- Atraso de implementación.
- Quiebra y/o liquidación.

5.1° El motivo de justificación del contribuyente corresponde al atraso en la implementación.

6° Que, en los presentes casos atendiendo los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional conforme a las instrucciones y disposiciones legales vigentes.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Autorícese a emitir documentos en formato no electrónico al contribuyente COMERCIAL PB E HIJOS SPA, RUT 76.739.323-7, por atraso en implementación desde la fecha de esta solicitud hasta el día 31.07.2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

VUS/LJC/eci

COMERCIAL PB E HIJOS SPA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

EXPEDIENTE



**JEFATURA DE GABINETE**  
**DRM SANTIAGO NORTE**